



ASOCULPESPE
ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE PESCADO DE SAN PELAYO

ADENDA N°. 001

Proyecto aprobado mediante resolución de cofinanciación 661-2022

OBJETO: “ESTABLECER UNA UNIDAD PRODUCTIVA PISCÍCOLA DE TILAPIA ROJA PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PESCADO DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO (ASOCULPESPE) EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

El representante legal de la **ASOCIACION DE CULTIVADORES DE PESCADO DE SAN PELAYO “ASOCULPESPE”** en cumplimiento al Manual de Procedimiento para la Implementación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) con Enfoque Territorial - Modalidad Directa, y en aras de garantizar la selección objetiva considera necesario modificar el algún aparte de la INVITACION 002 del proyecto aprobado mediante Resolución de Cofinanciación 661-2022. Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en fecha once (11) de septiembre la UTT 3 se envió los términos de referencia del proyecto 661-2022 a fin de que se publicaran en la página WEB de la ADR a partir del once (11) de hasta el quince (15) de septiembre de la presente anualidad.

Que conforme a lo anterior en el cronograma publicado en cada una de las invitaciones se dispuso que la respuesta a las observaciones sería el día catorce (14) de septiembre hasta las 5:00 p.m.

Teniendo en cuenta que las observaciones allegadas en la primera publicación de los TDR y las recibidas en esta publicación dieron lugar a ciertas modificaciones de los TDR se hace pertinente publicar las respuestas a las observaciones para que los oferentes las tengan presentes al momento de hacer sus ofrecimientos. Sea pertinente aclarar que todas ellas propenden por garantizar una convocatoria amplia en donde exista transparencia en el proceso, publicidad en sus decisiones y pluralidad de oferentes.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: Comuníquese a todos los interesados las observaciones presentadas y la respuesta emitida por la organización indicándose como quedarán los TDR de la convocatoria 002-2023 del PIDAR 661-2022.



ASOCULPESPE
ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE PESCADO DE SAN PELAYO

PRIMER PUNTO

1.- Considerando que al inicio y en varios apartes de la convocatoria se cita la posibilidad de que las personas naturales también participen siempre y cuando acrediten los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en la misma, reconociendo que es propio de los procesos donde se pretende la selección de proveedor idóneo garantizar la pluralidad de oferentes, solicitó que se suprima el RUP como requisito para las personas naturales.

RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN: Con relación a esta observación la organización considera pertinente citar lo que respecto al RUP se ha dicho por entidades concedoras de contratación en Colombia:

*El Registro Único de Proponentes, en adelante RUP, como instrumento en el que consta la información relacionada con las **personas naturales y jurídicas, con el fin de que puedan participar en los procedimientos de contratación realizados por las entidades estatales**, tiene por objeto contemplar en un único documento lo relativo a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes.*

El Consejo de Estado definió la naturaleza y finalidad del RUP de la siguiente forma:

*«El Registro de Proponentes **es un registro de creación legal en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar con entidades estatales contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles**. Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito, en lo relacionado con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad de organización y capacidad financiera. En los términos del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar dichos contratos con las entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas según lo dispuesto en esta norma».*

*Ahora bien, el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que regula los sujetos que deben inscribirse en el RUP, señaló que deben hacerlo las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el país. **Estas personas tienen la obligación de registrarse en el RUP, en dos casos: a) pretendan celebrar contratos estatales y b) el procedimiento de contratación sea de aquellos en los cuales no se exceptúa el RUP, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.** En síntesis, se tiene que la obligación de inscribirse en el RUP es extensible a toda persona natural o jurídica, interesada en participar en un proceso de contratación estatal, cuando este no esté exceptuado*



de esta obligación, conforme con lo previsto en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.¹

En este orden, si bien para la estructuración de los TDR se tiene en cuenta regulación propia de la contratación pública, estimando la necesidad que tiene la Asociación de surtir la contratación y bajo el entendido que quien suscribirá el contrato que surja de la presente convocatoria será una entidad privada y no pública se considera viable la observación de que para las personas naturales que quieran postularse como oferentes dentro de la presente convocatoria NO se les exija el RUP. Sin embargo, se verificará por parte del CTGL que las personas naturales que se presenten cumplan con todos los demás requisitos que acrediten la experiencia e idoneidad técnica, jurídica y financiera.

En conclusión, se acepta la observación, por tanto, **NO SE EXIGIRA REGISTRO UNICO DE PROPONENTES A LAS PERSONAS NATURALES QUE SE PRESENTEN COMO PROPONENTES EN LA CONVOCATORIA 002.**

SEGUNDO PUNTO.

2.- Con relación a la experiencia del equipo de trabajo, manifiesto la posibilidad de establecer su experiencia de la siguiente manera.

EXPERIENCIA GENERAL:

Ingeniero civil o arquitecto con más de dos años de experiencia profesional acreditada.

EXPERIENCIAS ESPECIFICA.

Con experiencia acreditada mínima de seis meses como residente y o interventor de obra.

En este mismo punto y con el propósito de ampliar las posibilidades de oferentes se observa lo siguiente:

5.1.1. EXPERIENCIA DEL INTERESADO: 60 PUNTOS

La tabla de requisitos expuesta en la convocatoria indica:

REQUISITO	TOTAL CRITERIO	POR
Acreditar dos (2) contratos cuyos objetos correspondan a ejecución de proyectos de OBRA CIVIL QUE INCLUYA COMPONENTE ELECTRICO Y/O INTERVENTORIA.	60	

¹ Concepto C – 223 de 2022. Colombia Compra Eficiente.



<p>Uno (1) de los contratos debe incluir necesariamente dentro de su objeto o alcance la interventoría en subestaciones eléctricas media y baja tensión y cableado estructurado.</p> <p>Y que el valor de uno (1) de los contratos sea igual o superior al 50% de la oferta.</p>	
<p>Acreditar un (1) contrato cuyo objeto corresponda a participación en la implementación de proyectos productivos piscícolas.</p>	30
<p>Se asignarán cero (0) puntos al proponente que no cumpla con los requisitos exigidos.</p>	0

Se propone de la siguiente manera:

REQUISITO	TOTAL CRITERIO	POR
<p>Acreditar dos (2) contratos cuyos objetos correspondan a ejecución de proyectos de OBRA CIVIL QUE INCLUYA COMPONENTE ELECTRICO Y/O INTERVENTORIA.</p> <p>Uno (1) de los contratos debe incluir necesariamente dentro de su objeto o alcance la interventoría o supervisión en subestaciones eléctricas media o baja tensión o cableado estructurado.</p> <p>Y que el valor de uno (1) de los contratos sea igual o superior al 50% de la oferta expresado en salarios mínimos mensuales legales de la vigencia en que fue celebrado dicho contrato.</p>	60	
<p>Acreditar un (1) contrato cuyo objeto corresponda a participación en la implementación de proyectos productivos piscícolas.</p>	30	
<p>Se asignarán cero (0) puntos al proponente que no cumpla con los requisitos exigidos.</p>	0	

RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN:

Para atender este requerimiento vale la pena indicar que todas las anotaciones plasmadas en los TDR relacionadas con experiencia atienden a la escogencia idónea de un proveedor, tampoco es menos cierto, que existe por parte de la organización como se dijo previamente la necesidad de ejecutar este proyecto, pero bajo el cumplimiento de preceptos que den lugar a la selección objetiva de un oferente, salvaguardando en todo momento la transparencia del proceso.



El principio de la Pluralidad de oferentes dispone lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». Teniendo en cuenta lo anterior, la organización ASOCULPESPE, procurando la masiva participación de oferentes que den lugar a un sin número de opciones beneficiosas para este proyecto decide ACOGER la observación propuesta. En ese orden los requisitos de experiencia para el residente serán los siguientes:

EXPERIENCIA GENERAL:

Ingeniero civil o arquitecto con más de dos años de experiencia profesional acreditada.

EXPERIENCIAS ESPECIFICA.

Con experiencia acreditada mínima de seis meses como residente y o interventor de obra.

En lo relacionado con el punto **5.1.1. EXPERIENCIA DEL INTERESADO: 60 PUNTOS** quedará de la siguiente manera:

REQUISITO	TOTAL CRITERIO	POR
Acreditar dos (2) contratos cuyos objetos correspondan a ejecución de proyectos de OBRA CIVIL QUE INCLUYA COMPONENTE ELECTRICO Y/O INTERVENTORIA. Uno (1) de los contratos debe incluir necesariamente dentro de su objeto o alcance la interventoría o supervisión en subestaciones eléctricas media o baja tensión o cableado estructurado. Y que el valor de uno (1) de los contratos sea igual o superior al 50% de la oferta expresado en salarios mínimos mensuales legales de la vigencia en que fue celebrado dicho contrato.	60	
Acreditar un (1) contrato cuyo objeto corresponda a participación en la implementación de proyectos productivos piscícolas.	30	
Se asignarán cero (0) puntos al proponente que no cumpla con los requisitos exigidos.	0	



ASOCULPESPE
ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE PESCADO DE SAN PELAYO

TERCER PUNTO.

3 -. Una vez revisado el documento de la convocatoria descrita en el asunto se observó que en el numeral 5.1.2 *Experiencia y formación académica del equipo de trabajo.*, se habla de un residente de Interventoría con unas condiciones para su validez en la oferta. Posteriormente en el capítulo de contenido de la propuesta además de solicitar un residente de Interventoría, solicitan un director de Interventoría. Por tal motivo solicito se retire el pedir un director de Interventoría, debido a que el residente de Interventoría es idóneo para la complejidad del proyecto

RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN: Con relación a esta observación la organización evidencia que existió un error en ese punto puesto que las condiciones de experiencia e idoneidad se establecieron en el punto 2.8 , punto 5 y sus incisos.

En conclusión, se acepta la observación, por tanto, **NO SE EXIGIRA DIRECTOR DE INTERVENTORÍA EN LA CONVOCATORIA 002.**

SEGUNDO: Los demás apartes de la convocatoria se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Pelayo – Córdoba a los catorce días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

RAMON LOPEZ PETRO
Representante Legal ASOCULPESPE